

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Febrero del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2021 - 00676 00 ACCIÓN DE PAGO DIRECTO – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA PROMOVIDA POR LA ENTIDAD FINANCIERA BANCO DAVIVIENDA S. A. EN CONTRA DE FLOR MIRIAM ORTIZ DE COY.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y conforme a las documentales allegadas, provenientes de la ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA, LA JUSTICIA Y LA CONCILIACIÓN – CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA, donde se acredita que la demandada FLOR MIRIAM ORTIZ DE COY, identificada con la C. C. No. 23.491.685, fue admitida a trámite de Negociación de Deudas (Ley de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante), con fundamento en el artículo 545, numeral 1° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Decretar la nulidad de la actuación adelantada en el presente asunto a partir del 15 de octubre del año 2021, fecha de admisión de la demanda que se cita en la referencia, como quiera que mediante auto de fecha 09 de septiembre del año 2021, la Asociación para el Fomento de la Cultura, la Justicia y la Conciliación – CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA admitió la solicitud de negociación de deudas de la demandada FLOR MIRIAM ORTIZ DE COY (derivados No. 05 y 06 del expediente digital).-
2. Se rechaza la demandada que se cita en la referencia promovida en contra de FLOR MIRIAM ORTIZ DE COY, por falta de jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 545, numeral 1° del C. G. del Proceso.-
3. Por secretaría líbrese oficio a la Asociación para el Fomento de la Cultura, la Justicia y la Conciliación – CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA y a la Dra. Beatriz Helena Malavera López, en su calidad de conciliadora en insolvencia de persona natural no comerciante, informándoles que mediante el presente auto se decretó la nulidad de la actuación a partir del 15 de octubre del año 2021 (fecha de admisión de la demanda). Lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-
4. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto sobre los bienes de propiedad de la demandada FLOR MIRIAM ORTIZ DE COY. Ofíciase por secretaría a las entidades que corresponda.-

5. Por secretaría líbrese oficio al señor representante legal del parqueadero BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S. A. S., ubicado en la Avenida Carrera 36 No. 15 - 13, Barrio Nicolás de Federman de Bogotá, Teléfono 60 (1) 277 2680, Vereda El Santuario 500 metros de la glorieta de Guasca vía Guatavita (Guasca – Cundinamarca), celular 321 488 7505, correo electrónico parqueaderologisticafinanciera@gmail.com, para que de manera inmediata se sirva entregar a la persona que lo poseía al momento de la diligencia señor ANDRÉS NARANJO, identificado con la C. C. No. 80.818.498, el vehículo automotor distinguido con la placa W C L - 247, el cual fue dejado en ese parqueadero a disposición de éste Juzgado, según Acta de Inventario No. 1151 de fecha 10 de Febrero del año 2022, conforme se acredita con las documentales aportadas al expediente.-

6. Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **028**, hoy **18 de febrero de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **178722de379308dc9c2ad5479a3dc7dffad76d34991a49e262d7acc482f3c88a**

Documento generado en 17/02/2022 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>